

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2810
RAD. 760014003020 2018 00087 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ, en su condición de Conciliador del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, informó que el Acuerdo de Pago suscrito por el señor **DARIO CUELLAR PIEDRAHITA** se encuentra vigente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito aportado por el Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ, en su condición de Conciliador del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, mediante el cual informa que, el Acuerdo de pago que celebró el demandado DARIO CUELLAR PIEDRAHITA con sus acreedores, se encuentra vigente.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente auto, lo anterior, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de Pago. **Vencido** el término previsto en esta providencia, librese el comunicado al operador en insolvencia, Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ para que informe el estado actual del Acuerdo de pago anteriormente mencionado.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RE: Radicación: 76 001 4003 020 2018 00552 00 ADJUNTO AVALUO ACTUALIZADO

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/06/2023 11:35

Para: Martha Cecilia Tello <marthatelloarias@gmail.com>

Cordial saludo.

Acuso recibido

De: MARTHA TELLO <marthatelloarias@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 10:40

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación: 76 001 4003 020 2018 00552 00 ADJUNTO AVALUO ACTUALIZADO

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE JOHN JANUAL LOZANO ALVAREZ C.C. 14.895.792

Radicación: 76 001 4003 020 2018 00552 00

Buenos días:

Comendidamente adjunto memorial con avalúo actualizado y anexos

Solicito acuse de recibido

Atentamente,



Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali

Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE JOHN JANUAL LOZANO ALVAREZ
Radicación: 76 001 4003 020 2018 00552 00

MARTHA CECILIA TELLO ARIAS, obrando en calidad de liquidadora dentro de la presente liquidación patrimonial en referencia, de la manera más respetuosa y por medio del presente escrito, presento avalúo actualizado de los siguientes vehículos, de propiedad del deudor John Janual Lozano Álvarez, así:

1.- VEHICULO	AVALUO
MAZDA 3 MODELO 2006 COLOR GRISNEPTUNO CILINDRAJE E2000 CHASIS 9FCBK451L360000627 PLACAS CMM849	14.910.000

2.-MOTO

SUZUKI AX COLOR NEGRO CHASIS 9FSNE43B4DC119155 - CHASIS 9FSNE43B4DC119155 MODELO 2013, CILINDRAJE 112 PLACAS DFA51D	3.200.000
--	-----------

3.-MOTO

BAJAJ BOXER BM100 CLASSIC ES MODELO 2016 COLOR AZUL IMPERIAL - CILINDRAJE 94 - CHASIS 9FLA35AZXGCH20995 - PLACAS ZBP58D -	3.700.000
--	-----------

TOTAL, ACTUALIZADO DE LOS ACTIVOS ES LA SUMA DE VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$21.810.000.)

Anexo: 7 folios con avalúos tomados de la página de la Gobernación del Valle del Cauca y Fasecolda, con la respectiva información de propiedad.

De la Señora Juez, Atentamente,

MARTHA CECILIA TELLO ARIAS
C.C.Nº. 31.852.980 de Cali.
T.P.No. 69.990del C. S. de la J.
Direccion: Carrera 4 A No. 2-25 Oeste San Antonio
Tel.3188998556
Correo electrónico: marthatelloarias@gmail.com.

A. PERÍODO DE VENCIMIENTO	1. AÑO 2023	2. FRACCIÓN AÑO No. MESES 12	B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIJE 3. FORMULARIO CORRECCIÓN No.	4. FECHA CORRECCIÓN DD MM AAAA			5. FORMULARIO No. 76538916290
	6. FECHA GENERACIÓN 08/06/2023			7. USUARIO GENERA portal			
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE JOHN JANUAL		9. TIPO DE DOCUMENTO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		10. No. IDENTIFICACIÓN 14895792		
	11. APELLIDOS LOZANO ALVAREZ		12. CELULAR 3164619326		13. TELÉFONO 3714580		
D. DATOS DEL VEHÍCULO	15. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA Carrera 5 13 NORTE 83		16. MUNICIPIO DE RESIDENCIA CALI		17. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA VALLE DEL CAUCA		
	18. PLACA CMBB49	19. MARCA MAZDA	20. LINEA 3LFINAS	21. MODELO 2009	22. CAPACIDAD DE CARGA(TON)		
	22. CLASE AUTOMOVIL	23. CARROCERÍA SEDAN	24. CILINDRAJE (CC) 2000	25. COMBUSTIBLE GASOLINA	26. TRACCIÓN SIN TRACCIÓN		
	28. CAPACIDAD DE PASAJEROS 5	27. NÚMERO DE PUERTAS 4	31. COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		32. NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		
30. BUNDADO N	34. VENCIMIENTO DE PÓLIZA		35. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHÍCULO CALI		33. No. DE PÓLIZA		
E. LIQUIDACIÓN PREVIA	36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO \$		14,910,000		43. TOTAL A CARGO \$		
	37. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES \$		224,000		44. INTERÉS POR MORA \$		
	38. DESCUENTO EN IMPUESTO \$		0		45. DESCUENTO INTERÉS POR MORA \$		
	39. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD \$		0		46. PAGOS ANTERIORES \$		
40. OTRAS SANCIONES \$		0		47. BALDO A PAGAR \$			
41. DESCUENTOS EN SANCIONES \$		0		48. BALDO A FAVOR \$			
42. TOTAL A CARGO \$		224,000		49. TOTAL IMPUESTO \$			
F. PAGOS	53. FECHA LÍMITE PAGO		30/06/2023		54. MUNICIPIO (20%) \$		
	54. MUNICIPIO (20%) \$		44,800		55. DEPARTAMENTO (80%) \$		
	55. DEPARTAMENTO (80%) \$		179,200		L. OTROS \$		
	56. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO \$		17,100		J. LIQUIDACIÓN TOTAL \$		
57. TOTAL A PAGAR \$		241,100		K. MODALIDAD			
58. MODALIDAD		EFFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA <input type="checkbox"/>		59. VALOR PAGADO \$			
59. VALOR PAGADO \$		241,100		60. CHEQUE No.			
60. CHEQUE No.				61. CÓDIGO DEL BANCO			
61. CÓDIGO DEL BANCO							
DECLARANTE, DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES 60. NOMBRES Y APELLIDOS 61. IDENTIFICACIÓN 62. FIRMA Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.							
 (416)7709696020931(8020)00076538916290(8020)76001000(3900)00241100(96)20230630							

A. PERÍODO DE VENCIMIENTO	1. AÑO 2023	2. FRACCIÓN AÑO No. MESES 12	B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIJE 3. FORMULARIO CORRECCIÓN No.	4. FECHA CORRECCIÓN DD MM AAAA			5. FORMULARIO No. 76538916290
	6. FECHA GENERACIÓN 08/06/2023			7. USUARIO GENERA portal			
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE JOHN JANUAL		9. TIPO DE DOCUMENTO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		10. No. IDENTIFICACIÓN 14895792		
	11. APELLIDOS LOZANO ALVAREZ		12. CELULAR 3164619326		13. TELÉFONO 3714580		
D. DATOS DEL VEHÍCULO	15. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA Carrera 5 13 NORTE 83		16. MUNICIPIO DE RESIDENCIA CALI		17. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA VALLE DEL CAUCA		
	18. PLACA CMBB49	19. MARCA MAZDA	20. LINEA 3LFINAS	21. MODELO 2009	22. CAPACIDAD DE CARGA(TON)		
	22. CLASE AUTOMOVIL	23. CARROCERÍA SEDAN	24. CILINDRAJE (CC) 2000	25. COMBUSTIBLE GASOLINA	26. TRACCIÓN SIN TRACCIÓN		
	28. CAPACIDAD DE PASAJEROS 5	27. NÚMERO DE PUERTAS 4	31. COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		32. NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		
30. BUNDADO N	34. VENCIMIENTO DE PÓLIZA		35. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHÍCULO CALI		33. No. DE PÓLIZA		
E. LIQUIDACIÓN PREVIA	36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO \$		14,910,000		43. TOTAL A CARGO \$		
	37. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES \$		224,000		44. INTERÉS POR MORA \$		
	38. DESCUENTO EN IMPUESTO \$		0		45. DESCUENTO INTERÉS POR MORA \$		
	39. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD \$		0		46. PAGOS ANTERIORES \$		
40. OTRAS SANCIONES \$		0		47. BALDO A PAGAR \$			
41. DESCUENTOS EN SANCIONES \$		0		48. BALDO A FAVOR \$			
42. TOTAL A CARGO \$		224,000		49. TOTAL IMPUESTO \$			
F. PAGOS	53. FECHA LÍMITE PAGO		30/06/2023		54. MUNICIPIO (20%) \$		
	54. MUNICIPIO (20%) \$		44,800		55. DEPARTAMENTO (80%) \$		
	55. DEPARTAMENTO (80%) \$		179,200		L. OTROS \$		
	56. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO \$		17,100		J. LIQUIDACIÓN TOTAL \$		
57. TOTAL A PAGAR \$		241,100		K. MODALIDAD			
58. MODALIDAD		EFFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA <input type="checkbox"/>		59. VALOR PAGADO \$			
59. VALOR PAGADO \$		241,100		60. CHEQUE No.			
60. CHEQUE No.				61. CÓDIGO DEL BANCO			
61. CÓDIGO DEL BANCO							
DECLARANTE, DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES 60. NOMBRES Y APELLIDOS 61. IDENTIFICACIÓN 62. FIRMA Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.							
 (416)7709696020931(8020)00076538916290(8020)76001000(3900)00241100(96)20230630							

Estado de cuenta

Preparar liquidación

Información del declarante

Tipo declarante*

Propietario

Tipo y Nro documento*

CC 14895792

Nombres*

JOHN JANUAL

Apellidos*

LOZANO ALVAREZ

Teléfono*

3714580

Celular*

3164819326

Correo electrónico*

marthatelloarias@gmail.com

Departamento*

VALLE DEL CAUCA

Municipio*

CALI

Dirección*

Carrera 5 13 NORTE 83

Validación de información

Placa	CMM849
Marca	MAZDA
Línea	3LFNA5
Modelo	2006
Caja	AUTOMATICA
Cilindraje	2000
Capacidad	5
Clase	AUTOMOVIL
Carrocería	SEDAN
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI

GENERAR LIQUIDACIÓN

Resumen de la liquidación 2023

Avalúo comercial
\$ 14.910.000 COP

Tarifa
1.5 %

Liquidar	Valor a pagar
Impuesto sobre vehículos automotores	\$ 224.000 COP
Sanciones	\$ 0 COP
Interés por mora	\$ 0 COP
Precio público soporte tecnológico	\$ 17.100 COP
Totales	\$ 241.100 COP

¿Aceptas los términos y condiciones del servicio?

¡Información importante!

✕

Si vas realizar el pago con tarjeta de crédito debes tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Ten presente el número máximo de transacciones autorizadas para la cuenta o tarjeta usada en el pago.
- Verifica los datos de la tarjeta de crédito (nombres, apellidos, números de identificación, etc.)
- Valida que tengas los fondos suficientes para realizar el pago.
- Recuerda que hay un tiempo mínimo para realizar cada transacción.
- Regístrate en PSE para realizar pagos con tarjeta débito.

También podrás realizar el pago a través de tarjetas débito y puntos físicos que tenemos en el departamento.

**BAJAJ BOXER
BM CLASSIC [2]
MT 100CC**

Turismo (básicas-naked-custom)

94 cm³

Gasolina

2x1

8 hp

2

Trasera

No disponible

Modelo 2016 Usado

\$3,700.000

[Ficha técnica](#)

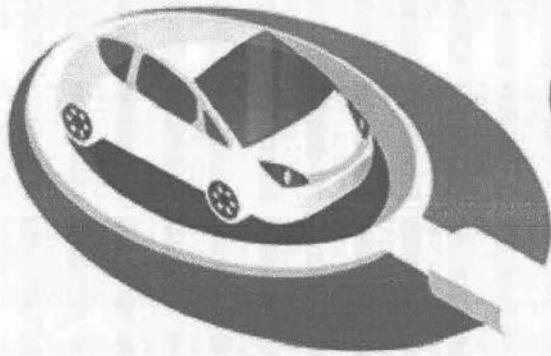
[Comparar](#)

Guía de valores de Fasecolda



Otros Servicios

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Motos



Estado

Usado



Modelo

2016



Elija una marca

Bajaj



Elija una referencia

Boxer - turismo (básicas-naked-custom)



Buscar



GOBERNACIÓN DEL VALLE
 NR: 890399029-5
 Generado: portal

Junio 06, 2023 04:19:56 PM

ESTADO DE CUENTA - VEHÍCULO ZBP58D

INFORMACIÓN GENERAL

Marca	Línea	Modelo
BAJAJ	BOXER BM100 CLASSIC ES	2016
Cilindraje	Municipio Matrícula	Departamento Matrícula
94	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA

PAGOS

— A la fecha el vehículo no presenta pagos —

CORRECCIÓN DE DECLARACIONES

— A la fecha el vehículo no presenta corrección de declaraciones —

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

"El vehículo presenta la(s) siguiente(s) obligación(es) pendiente(s) de pago, por lo tanto, no podrá realizar trámites ante el organismo de tránsito, hasta que se ponga al día. (art. 148 ley 488 de 1998)"

— A la fecha el vehículo no presenta obligaciones pendientes por pago —

EXPEDIENTES CERRADOS

— A la fecha el vehículo no presenta expedientes cerrados —

NOVEDADES RDA (Registro Departamental Automotor)

Fecha Novedad	Tipo novedad
14/09/0015	Matrícula inicial

PROPIETARIO ACTUAL

Tipo identificación propietario	Nombre completo propietario	Porcentaje de propiedad
Cédula Ciudadanía	JOHN JANUAL LOZANO ALVAREZ	0

HISTORICO DE TRASPASOS

— A la fecha el vehículo no presenta traspasos —

Sujeto a actualización

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

Consulta por fecha de ocurrencia

Depreciación e Histórico de precios

Búsqueda VIN/Número de Chasis

1 resultados para: **Motos, Usado, 2013, Suzuki, Ax4 - turismo (básicas-naked-custom)**



CF: 08857022

CH: 08817132

SUZUKI AX4

110

MT 110CC

Turismo (básicas-naked-custom)

113 cm³

2x1

2

108 kg

Gasolina

8 hp

No aplica

Modelo 2013 Usado

\$3,200.000



GOBERNACIÓN DEL VALLE
 Nit: 890399029-5
 Generado: portal

Junio 06, 2023 04:15:06 PM

ESTADO DE CUENTA - VEHÍCULO DFA51D

INFORMACIÓN GENERAL

Marca	Línea	Modelo
SUZUKI	AX 4	2013
Cilindraje	Municipio Matrícula	Departamento Matrícula
112	CALI	VALLE DEL CAUCA

PAGOS

— A la fecha el vehículo no presenta pagos —

CORRECCIÓN DE DECLARACIONES

— A la fecha el vehículo no presenta corrección de declaraciones —

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

"El vehículo presenta la(s) siguiente(s) obligación(es) pendiente(s) de pago, por lo tanto, no podrá realizar trámites ante el organismo de tránsito, hasta que se ponga al día. (art. 148 ley 488 de 1998)"

— A la fecha el vehículo no presenta obligaciones pendientes por pago —

EXPEDIENTES CERRADOS

— A la fecha el vehículo no presenta expedientes cerrados —

NOVEDADES RDA (Registro Departamental Automotor)

Fecha Novedad	Tipo novedad
05/06/2013	Matrícula inicial

PROPIETARIO ACTUAL

Tipo identificación propietario	Nombre completo propietario	Porcentaje de propiedad
Cédula Ciudadanía	JOHN JANUAL LOZANO ALVAREZ	100

HISTORICO DE TRASPASOS

Desde	Hasta	Identificación vendedor	Nombre completo vendedor	Identificación comprador	Nombre completo comprador	porcentaje
05/06/2013	01/08/2013	Cédula Ciudadanía	DARWIN FABIAN RINCON	Cédula Ciudadanía	JOHN JANUAL LOZANO ALVAREZ	100.0

Sujeto a fiscalización

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, los escritos y anexos anteriores, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2811
RADICADO 760014003 020 2018 00552 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La liquidadora **Dra. MARTHA LUCIA TELLO ARIAS**, aportó escrito y anexos contentivos del **INVENTARIO Y AVALUO**, actualizado de los bienes objeto de adjudicación.

De otra parte, al acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial solicita impulso al presente trámite, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito y anexos del inventario y avalúo del bien objeto de adjudicación en el presente trámite de liquidación patrimonial, así como como el escrito mediante el cual el acreedor **BANCOLOMBIA**, solicita se de impulso a la presente liquidación patrimonial.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente decisión, del inventario y avalúo actualizado de los bienes de propiedad del **deudor JOHN JANUEL LOZANO ALVAREZ**, para que los acreedores incluidos desde el trámite de negociación de deudas y posterior liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del cual conoce el Despacho se pronuncien de manera pertinente y de conformidad con el art. 567 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RADICACION: 7600140030202019-00139-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA ___17 DE MAYO DE 2023

PERSONA NOTIFICADA: ASCENETH JIMENEZ CANDELO CURADORA AD
LITEM DE ALFREDO ROLDAN GONZALEZ

C.C. No. 31258165 T.P. 45014

EL AUTO No. 1517 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019 – AUTO 2269 DEL 11 DE
ABRIL 2019 Y AUTO 1864 DEL 16 DE JULIO DE 2020

TERMINOS CONCEDIDOS 5 DIAS PARA PAGAR O DIAS DIAS PARA
CONTESTAR LA DEMANDA Y/O PROPONER EXEPCIONES

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho
constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer
recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el
proceso.

EL NOTIFICADO

CORREO ELECTRÓNICO:

QUIEN

NOTIFICA

LEIDY

JOHANNA

SOTO

PIEDRAHITA

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

18 DE MAYO DE 2023 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

01 DE JUNIO DE 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Santiago de Cali
ACTA NOTIFICACION PERSONAL
LEY 2213 DE 2022**

RAD: 76-001-40-03-020-2019-00139-00

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: SOCIEDAD ARTEFACTO PRODUCTIVA S.A.S.

FECHA DE ENTREGA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIAS HABILES: 3 y 4 DE OCTUBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 5 DE OCTUBRE DE 2022.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 6 DE OCTUBRE DE 2022, CONTINUA EL 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19 DE OCTUBRE 2022 y TERMINA EL 20 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

DP


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Santiago de Cali
ACTA NOTIFICACION PERSONAL
LEY 2213 DE 2022**

RAD: 76-001-40-03-020-2019-00139-00

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: MARIA FANNY MEJIA HENAO

FECHA DE ENTREGA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIAS HABILES: 3 y 4 DE OCTUBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 5 DE OCTUBRE DE 2022.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 6 DE OCTUBRE DE 2022, CONTINUA EL 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19 DE OCTUBRE 2022 y TERMINA EL 20 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

DP


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Sr.

 JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO SOCIEDAD ARTEFACTO PRODUCTIVA SAS

DIRECCION MFMEJIA@ARTEFACTOGRUPO.COM

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

N° DE PROCESO 2019-00139-00

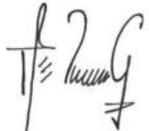
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 29/09/2022 12:37:34

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 29/09/2022 17:37:46

FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE 30/09/2022 14:11:38

Trazabilidad de la entrega:
Solicitud enviada correctamente al correo: MFMEJIA@ARTEFACTOGRUPO.COM

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.



FREDDY CERÓN MORENO

BANCO DE BOGOTA
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No.


1213141

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:37 | 29 | 09 | 2022

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI	PROCESO 2019-00139-00
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000	COD POSTAL: N/A COD: NOTIFICACION ART. 8 LEY
Recibido por El Libertador: NORMAL	Peso (en gramos): 340.48
Remitente: 1213141 MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA	

NOMBRE: SOCIEDAD ARTEFACTO PRODUCTIVA SAS CORREO: MFMEJIA@ARTEFACTOGRUPO.COM TELÉFONO:	
Observaciones ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO	TARIFA: \$ 5.000
Fecha de entrega:2022-09-29 17:37:46.Fecha de Apertura:2022-09-30 14:11:38.0	OTROS: \$ 0
	VALOR TOTAL: \$ 5.000

Sr.

 JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIA FANNY MEJIA HENAO

DIRECCION MFMEJIA@ARTEFACTOGRUPO.COM

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

N° DE PROCESO 2019-00139-00

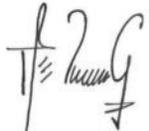
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 29/09/2022 12:35:08

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 29/09/2022 17:37:52

FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE 30/09/2022 14:09:16

Trazabilidad de la entrega:
Solicitud enviada correctamente al correo: MFMEJIA@ARTEFACTOGRUPO.COM

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.



FREDDY CERÓN MORENO

BANCO DE BOGOTA
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No.


1213140

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:35 | 29 | 09 | 2022

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO
JUZ
 20 CIVIL MUNICIPAL CALI

PROCESO
 2019-00139-00

NOMBRE: MARIA FANNY MEJIA HENAO

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA

CORREO: MFMEJIA@ARTEFACTOGRUPO.COM

DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15

COD POSTAL:
 N/A

TELÉFONO:
CIUDAD: BOGOTA

COD:
 NOTIFICACION ART. 8 LEY

TELÉFONO: 3820000

Observaciones
TARIFA:

\$ 5.000

Recibido por El Libertador:
Peso (en gramos):

NORMAL

340.46

ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

OTROS:

\$ 0

Remitente:

1213140

MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA

Fecha de entrega:2022-09-29 17:37:52.0 Fecha de Apertura:2022-09-30 14:09:16.0

VALOR TOTAL:

\$ 5.000

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2439
RADICACIÓN 760014003020 2019 00139 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el **BANCO DE BOGOTA subrogatario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de apoderada judicial, contra los señores **MARIA FANNY MEJIA HENAO, ALFREDO ROLDAN GONZALEZ, SOCIEDAD ARTEFACTO CONSTRUCCIONES S.A.S. y SOCIEDAD ARTEFACTO PRODUCTIVA S.A.S.**, la parte actora mediante demanda presentada el 19 de febrero de 2019, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“(...)

1. PAGARE No. 9006340489 suscrito el 04 de febrero de 2019.

A. CAPITAL

Por la suma de \$37.306.167.00, contenidos en el pagare obrante a folio 4 a 5.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 05 de febrero de 2019, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARE No. 9006340489-4964 suscrito el 04 de febrero de 2019.

B. CAPITAL

Por la suma de \$4.550.592.00, contenidos en el pagare obrante a folio 6 a 7.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 05 de febrero de 2019, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo se aportaron los **PAGARES Nos. 9006340489 y 9006340489-4964** (cuyo original se encuentran en el expediente físico); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1517 del 11 de marzo de 2019.

Respecto de la **SOCIEDAD ARTEFACTO PRODUCCIONES S.A.S.**, mediante auto No. 1676 del 2 de mayo de 2022, se remitió copia del expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por estar incurso en trámite de reorganización empresarial ante dicha autoridad concursal.

La parte demandada, señora **MARIA FANNY MEJIA HENAO** y la **SOCIEDAD ARTEFACTO CONSTRUCCIONES S.A.S.** se notificaron de manera personal, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación entregada el 30/09/2022, surtiéndose la misma, el **5 DE OCTUBRE DE 2022**, lo anterior, en virtud de que corrieron los dos días a que hace alusión la citada Ley; el demandado **ALFREDO ROLDAN GONZALEZ** fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM Dra. ASCENETH JIMENEZ CANDELO**, conforme al acta de Notificación de fecha **17 DE MAYO DE 2023**. Dentro del término legal concedido, los referidos demandados **no presentaron excepción de mérito alguna.**

Mediante auto No. 2813 de fecha **17 DE JULIO DE 2023**, se **DECRETÓ** la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, en lo que respecta a la **GARANTIA** No. 49182243 del pagare No. 9006340489, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO** (Art. 461 del C.G.P.) y se dispuso la continuación de la acción ejecutiva en relación con el **BANCO BOGOTA S.A.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 *Ibidem*, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTA**, en contra de los señores **MARIA FANNY MEJIA HENAO, ALFREDO ROLDAN GONZALEZ y SOCIEDAD ARTEFACTO PRODUCTIVA S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y teniendo presente el pago de la **GARANTIA** No. 49182243 del pagare No. 9006340489, ya que la obligación a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, **se terminó POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.**

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

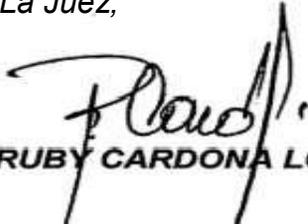
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$4.200.000= (Cuatro millones doscientos mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación en favor del F.N.G. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2813
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00139 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, solicita la terminación del presente proceso por el valor subrogado a esa entidad conforme a la GARANTIA No. 49182243 del pagare No. 9006340489, dejando de presente que la acción ejecutiva continúa como demandante el **BANCO DE BOGOTA**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, en lo que respecta a la GARANTIA No. 49182243 del pagare No. 9006340489, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso ejecutivo con el demandante **BANCO DE BOGOTA** en contra de **MARIA FANNY MEJIA HENAO, ALFREDO ROLDAN GONZALEZ, LAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA** y **ARTEFACTO PRODUCTIVA S.A.S.**

TERCERO: AGREGAR a las diligencias, para que obre y conste el escrito contentivo de terminación por parte del Fondo Nacional De Garantías.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente decisión continúese con el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2812
RAD. 7600140 03 020 2019 00333 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE, en calidad de conciliador designado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva de Cali, no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el auto No. 5044 del 19 de diciembre de 2022 y la providencia No. 1331 del 28 de marzo de 2023, respecto del estado actual del acuerdo de pago suscrito por la demandada, **Sra. JULIANA SANTAMARIA ZUÑIGA**, con sus acreedores, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Conciliador, **Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE**, operador en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA DE CALI, para que **INFORME** el estado actual del **ACUERDO DE PAGO** suscrito por la demandada **JULIANA SANTAMARIA ZUÑIGA** con sus acreedores. **Para tal efecto se le concede el término de 15 días hábiles contados a partir del recibido del comunicado.** Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2815
RAD. 7600140 03 020 2021 00045 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la Conciliadora, Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, en calidad de conciliadora designada por la Notaría Sexta de Cali, no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el auto No. 1232 del 21 de marzo de 2023, respecto del estado actual del acuerdo de pago suscrito por la demandada, Sra. NANCY JANE SANDOVAL DE VALDES, con sus acreedores el pasado 31 de mayo de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR POR SEGUNDA VEZ a la Conciliadora, Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, operadora en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA (6) DEL CIRCULO DE CALI, para que INFORME el estado actual del ACUERDO DE PAGO suscrito por la demandada NANCY JANE SANDOVAL DE VALDES identificada con la C.C.# 38.443.271, con sus acreedores. Para tal efecto se le concede el término de 15 días hábiles contados a partir del recibido del comunicado. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2817
RAD. 760014003020 2021 00051 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, en su condición de Conciliador del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informó que el Acuerdo de Pago suscrito por el señor **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ** se encuentra vigente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito aportado por el Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, en su condición de Conciliador del Centro de Conciliación FUNDAFAS, mediante el cual informa que, el Acuerdo de pago que celebró el **demandado LUIS EDUARDO ENRIQUEZ** con sus acreedores, se encuentra vigente.

SEGUNDO: CONTINUAR CON LA SUSPENSIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP, en contra del señor **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ**, por el termino de seis (6) meses, de conformidad con la comunicación remitida a este despacho por el Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, en su condición de Conciliador del Centro de Conciliación FUNDAFAS; lo anterior, **hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de Pago. Vencido** el término previsto en esta providencia, librese el comunicado al operador en insolvencia, Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO para que informe el estado actual del Acuerdo de pago anteriormente mencionado.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2818
RADICACION 7600140 03 020 2021 00367 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora, informa que el Instituto de Crédito Territorial ICT o INSCREDIAL, el cual es el ACREEDOR HIPOTECARIO, fue liquidado y reemplazado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL y REFORMA URBANA – INURBE**, la cual también fue liquidada y sus derechos se entregaron al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD y TERRITORIO**.

Así mismo comunica, que en aras de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho, presentaron la petición pertinente al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD y TERRITORIO, para que se les informara el estado actual de la hipoteca que grava el inmueble objeto del presente proceso identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-226866**, quienes comunicaron que se ordenó el LEVANTAMIENTO de dicha medida mediante la RESOLUCION No. 101977 del 31 de diciembre de 2007, de la cual anexan copia, que debe ser registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de forma inmediata, documentos que ya fueron registrados dicha entidad, tal como consta el CERTIFICADO DE TRADICIÓN debidamente actualizado en la **ANOTACIÓN No. 008**, del cual aportaron copia, que obra en el archivo No. 81 del expediente digital.

Frente a lo expuesto por el apoderado actor, puede concluirse que el ACREEDOR HIPOTECARIO, al haber expedido el acto administrativo antes citado, pierde legitimación en la causa para trabar la presente litis, razón por la cual ya no se hace necesario su vinculación al proceso, por cuanto los efectos de la sentencia no surten consecuencia alguna respecto de dicho acreedor, razón por la cual esta unidad prescinde de la actuación ordenada, toda vez que por sustracción de materia, se hace innecesario vincular a la parte citada, quien fuera el Acreedor Hipotecario.

Teniendo en cuenta que, “El JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2023, declaró la NULIDAD de todo lo actuado **a partir de la sentencia de primera instancia**, quedando incólumes las pruebas recaudadas respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas, dejando claro que la nulidad declarada **solamente beneficia a quien debe ser citado al proceso, esto es, el acreedor hipotecario**”; este despacho, una vez ejecutoriada el presente proveído, proferirá nuevamente la sentencia de primera instancia, con idéntico contenido, dado que no han variado los supuestos de hecho, de derecho, ni las pruebas allegadas, como tampoco existen hechos sobrevinientes, excepto la cancelación del gravamen hipotecario en el predio con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-226866 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a las presente diligencias, el escrito y anexos aportados por el apoderado actor, mediante los cuales consta la CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO por parte de la entidad el INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL y REFORMA URBANA – INURBE, cuyos derechos se entregaron al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD y TERRITORIO, para que obre y conste en el expediente digital.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la vinculación de quien fuera el **ACREEDOR HIPOTECARIO** del predio entidad el **INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL y REFORMA URBANA – INURBE**, cuyos derechos se entregaron al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD y TERRITORIO**, por lo motivos expuestos en esta providencia.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo acaecido en este proceso, y toda vez que no han variado los supuestos de hecho, de derecho, ni las pruebas allegadas por las partes, como tampoco existen hechos sobrevinientes, excepto la cancelación del gravamen hipotecario en el bien inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **370-226866**, este despacho, ejecutoriada el presente proveído, se proferirá nuevamente la sentencia escritural de primera instancia, con idéntico contenido y resolución final.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2826
RAD. 760014003020 2022 00047 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva de la parte demandada, tal como se le indicó en el auto No. 1373 del 10 de abril de 2023, notificado en el estado No. 058 del 10 de abril de 2023, por consiguiente, se procederá a la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el Numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por el señor **MANUEL BEMUDEZ IGLESIAS** actuando en nombre propio, en contra de la señora **LESSLY ELIANA SANCHEZ VARGAS** (Art. 317 numeral 1° del C.G.P).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas. Librese el comunicado pertinente.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togada, en virtud de que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores, en el sistema de Justicia Siglo XXI y demás aplicativos del Despacho.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2825**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<p>REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA</p> <p>DEMANDANTE: COVIEMCALI CALI</p> <p>DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO CEBALLOS CASTRO JOSÉ HAIMER CEBALLOS CASTAÑO</p> <p>RADICADO: 76 001 4003 020 2022 00052 00</p>
--

ASUNTO:

*Procede el Despacho, de conformidad con el Art. 318 del C.G.P., a resolver el **recurso de reposición y en subsidio de apelación**, interpuesto contra el Auto No. 1843 de fecha 18 de mayo de 2023, mediante el cual el Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el Numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La recurrente solicita se reponga el auto atacado, al considerar que las notificaciones de la parte demandada se surtieron oportunamente, aportando en prueba de ello, los certificados de acuses de recibidos emitidos por la entidad de correo SERVIENTREGA.

CONSIDERACIONES:

A través del recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió; así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta, reforma o revoca su proveído.

Ahora bien, la apoderada de la parte actora presenta su inconformidad respecto de la decisión adoptada mediante el Auto No. 1843 de fecha 18 de mayo de 2023, argumentando que practicó las notificaciones a la parte pasiva de manera oportuna.

*Sea lo primero indicar, que se trata de un proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA al cual se le impartió la sanción de que trata el **NUMERAL SEGUNDO (2) DEL ARTICULO 317 DEL C.G.P.**, precisamente por la **INACTIVIDAD SUPERIOR A UN AÑO**, sin que la APODERADA DE LA PARTE ACTORA haya realizado las gestiones pertinentes para lograr la Notificación, las cuales deben ser APORTADAS AL PROCESO, dado que, para el caso en estudio, NO BASTA con que agotara el acto de notificación de la parte demandada, si no que tales actividades deben ser aportadas, revisadas y aprobadas documentalmente al proceso, para ser tenidas en cuenta.*

En ese orden, revisado el informe de notificación de la parte pasiva, el mismo data del 28 DE JUNIO DE 2022, sin que fuera ALLEGADO AL PROCESO, dentro del término previsto en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., emergiendo con claridad

que la togada ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita – UN (1) AÑO – sin realizar actividad o actuación alguna que impartiera impulso al proceso, imperando entonces la aplicación de la figura en comento.

Debe tenerse presente que la segunda de las formas de desistimiento tácito es **OBJETIVA** (No. 2 del Art. 317 del C.G.P.), porque basta el simple transcurso del tiempo y la permanencia del proceso en la secretaría **sin actividad alguna**, para que el juez ordene la terminación del proceso, conllevando lo anterior a que no se reponga el auto cuestionado, porque la providencia recurrida cumple con los parámetros establecidos en el artículo 317 numeral 2° del C.G.P., toda vez que en dicho trámite no se surtió actuación alguna por parte del togado recurrente desde el **4 de febrero de 2022**, fecha en la cual se profirió el mandamiento de pago por él solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto Auto No. 1843 de fecha 18 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE CONCEDE el recurso de **APELACIÓN**, toda vez que se trata de un proceso de **MINIMA CUANTIA**.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, dese cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral QUINTO del Auto recurrido, y procédase a su archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2824
RAD. 7600140 03 020 2022 00284 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud que la apoderada de la parte actora allega el Certificado de Tradición proveniente de la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad, en el que se advierte la constancia de la inscripción de la medida cautelar dispuesta por este despacho y se hace necesario comisionar para la referida diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a la **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-989952, EMBARGADO** y objeto del presente proceso ubicado en la **CARRERA 83 E 54-79 CONJUNTO MULTIFAMILIAR CATTLEYA VIS P.H. APARTAMENTO 401 TORRE A CUARTO PISO DE ESTA CIUDAD**, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1°, art. 48 del C.G.P., además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en **la suma de \$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez, con escrito y anexos, contentivos de la comunicación efectiva de que trata el art. 291 del C.G.P. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2823
RAD. 760014003020 2022 00284 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho precede a agregar para que obre y conste el comunicado efectivo de que trata el Art. 291 del C.G.P., dirigido a la dirección física de la demandada CAROLINA MUÑOZ LOZADA; así mismo, se **REQUERIRÁ** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. a la dirección física de la ejecutada, declarada en la demanda, **a través de una entidad de correo habilitada para ello, la cual debe certificar que la parte demandada vive o labora en la dirección física a la cual va dirigida o;** a fin de continuar con el trámite que corresponda.

ADVIRTIÉNDOLE a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2822
RADICACIÓN. 760014003020 2022 00301 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el informe de notificación aportado por el apoderada judicial de la parte actora, se advierte que el acto de notificación se debe agregar sin consideración, toda vez que citan como correo institucional de este despacho j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección electrónica que no permite error o duda, toda vez que es uno de los medios a través de los cuales la parte demandante puede hacer uso de su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el informe de notificación de que trata el art. 8 de la Ley 22013 dirigida a la dirección electrónica de la parte demandada, aportada por el apoderado demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que **dentro** del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar la notificación dirigida a la dirección física o electrónica de la parte pasiva **IVAN MAURICIO MUÑOZ ORTIZ**, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. **ADVERTIR** a la parte requerida que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2821

RADICADO 760014003020 2022 00606 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término dispuesto en el numeral SEGUNDO del auto No. 1403 de fecha 12 de abril de 2023, NOTIFICADO en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 062 del 14 de abril de esta anualidad, sin que la **Sra. MARY HURTADO GOMEZ** y su apoderada judicial Dra. **CLAUDIA ISABEL OVIEDO LEON**, hubiesen dado cumplimiento respecto a la orden de aportar en la forma indicada por la norma vigente el **ACUERDO RESOLUTORIO DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** conforme a los Art. 569, 553 y 554 del C.G.P., se dispondrá continuar con el trámite pertinente en la presente liquidación.

De otra parte, teniendo en cuenta que la apoderada de la deudora, aporta memorial suscrito por el Dr. **JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS**, dirigido al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y no a la presente Liquidación Patrimonial, escrito en el que se solicita que se dé por terminado el presente trámite en relación con la obligación de su representada, Sra. **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO**, toda vez que indican que ya fue cancelada, sin embargo a fin de validar la solicitud y excluir como acreedora a la señora en cita, es necesario que el Dr. **SANCHEZ TREJOS** remita al correo institucional de esta unidad judicial, idéntica solicitud proveniente de su correo de notificaciones y dirigido a este despacho judicial, lo cual debe efectuar dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Tampoco es procedente acceder a la terminación de la presente liquidación, toda vez aún se encuentra vigente la obligación a favor de la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**.

De otra parte, el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, aportó el proceso Ejecutivo, físico y digitalizado, con Radicación **760014003 029 2014 01107 00**, que adelanta la señora **CECILIA LOZANO SAIDEN** contra la deudora **MARY HURTADO GOMEZ**, para ser incorporado en la presente liquidación.

Finalmente, conforme al escrito presentado por la Liquidadora Dra. MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO, mediante el cual indica los motivos por los cuales no puede posesionarse en el cargo para el cargo de liquidadora, se procederá a su relevo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

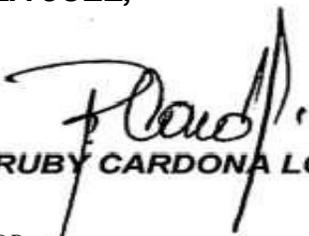
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, al apoderado, **Dr. JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS**, quien actúa en nombre de la acreedora, **Sra. ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO**, para que, a través de su correo electrónico, aporte a esta instancia la solicitud y anexos materia de exclusión, por pago total de la obligación a su representada en la presente liquidación patrimonial. Para tal efecto, se le concede el término de **diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, de guardar silencio, la obligación continuará vigente en la presente liquidación.**

SEGUNDO: INCORPORAR a la presente liquidación patrimonial el Proceso ejecutivo, físico y digitalizado, con Radicación **760014003 029 2014 01107 00**, que adelanta la señora **CECILIA LOZANO SAIDEN** en contra de la deudora **MARY HURTADO GOMEZ**.

TERCERO: RELEVAR a la Dra. María Johanna Acosta Caicedo y en su lugar designar a la Dra. **ALBA LUCIA MEJIA MINOTTA** identificada con C.C. **31./11.999**, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, con dirección de notificación electrónica albalucimejia@gmail.com Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00 de pesos. Líbrese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación. Líbrese el oficio de rigor.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Certificado: Notificación registro demanda civil -Oficio 1255 Radicado 760014003020-2022-00641-00

Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Lun 08/05/2023 7:38

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (119 KB)

20230470672.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones CCC**.

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Adjunto enviamos notificación de registro de demanda civil a establecimiento mediante Oficio 1255 Radicado 760014003020-2022-00641-00 del 13 de marzo de 2023.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

® RPOST® PATENTADO



Santiago de Cali, 5 de mayo de 2023

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 2 de mayo de 2023, bajo la inscripción Nro. 714 del Libro VIII se registró la demanda civil sobre el establecimiento de comercio RUIZ AREVALO CONSTRUCTORA S.A. de propiedad de la sociedad RUIZ AREVALO CONSTRUCTORA S.A. Mediante Oficio 1255 Radicado 760014003020-2022-00641-00 del 13 de marzo de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II

Radicación: 20230470672

Sede Principal
Calle 8 # 3 - 34
57 (2) 8861300

Sede Obrero
Cra 9 # 21 - 42
57 (2) 8861300
Ext. 728

Sede Unicentro
CC Unicentro
Pasillo 5, Local 359A
57 (2) 8861300
Exts: 702 Y 712

Yumbo
Cra 5 # 8 - 23
57 (2) 8861300
Ext. 742

Aguablanca
Cra 27 # 103 - 71
57 (2) 4228713

Punto de Atención
Jamundí
Local 1 - C.C. El Cacique
Calle 12 # 11-55 B, Jamundí
57 (2) 8861300 Ext. 771

www.ccc.org.co



SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2820
RAD. 760014003020 2022 00641 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023)

La Cámara de Comercio de Cali, informó que procedieron al registro de la **inscripción de la medida** comunicada mediante nuestro oficio No. 1255 de fecha 13 de marzo, de otra parte, de la revisión del expediente, se observa que la parte actora no ha practicado las notificaciones pertinentes.

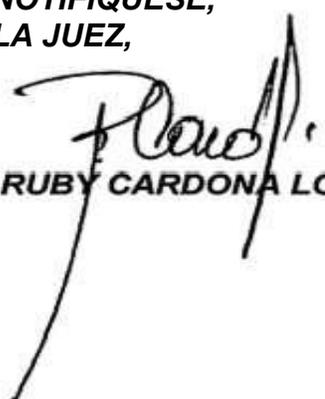
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el comunicado aportado por Cámara de Comercio de Cali, a fin de la parte actora, dentro del término de 15 días hábiles aporte el Certificado debidamente actualizado en el que conste la medida inscrita.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física del demandado, o acorde al art. 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, a la dirección física o electrónica declarada en la demanda, **a través de una entidad de correo habilitada para ello, la cual debe certificar que la parte demandada vive o labora en la dirección física a la cual va dirigida o, allegar el acuse de recibido de tratarse de notificación electrónica;** a fin de continuar con el trámite que corresponda. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, los escritos y anexos anteriores, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2819
RADICADO 760014003 020 2022 00665 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El liquidador Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, aportó las notificaciones de los acreedores que fueron parte en el Trámite de Negociación de Deudas, el aviso emplazatorio de que trata el art. 566 del C.G.P. y el inventario y avalúo actualizado del bien objeto de adjudicación, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 3903 del 3 de octubre de 2022.

Acorde a lo anterior, se agregara para que obre y conste en la presente Liquidación patrimonial las notificaciones y aviso dirigido a los acreedores y se procederá con lo previsto en el Art. 567 ibídem, **corriendo traslado por el termino de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, del inventario y avalúo actualizado del bien de propiedad del deudor DIEGO ALEXANDER NUÑEZ BUITRAGO; así mismo, ejecutoriada la presente actuación, se practicará el Registro del aviso de que trata el art. 566 del C.G.P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P., el cual se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro en la página web de la Rama Judicial, para que los acreedores incluidos desde el trámite de negociación de deudas y posterior liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del cual conoce este Despacho, se pronuncien de manera pertinente y de conformidad con la norma anteriormente citada.

De otra parte, el acreedor quirografario **BANCOLOMBIA S.A.**, solicita se le reconozca y actualice la obligación en su favor, teniendo en cuenta el capital e intereses a la fecha; al respecto, se le señala al memorialista, que la acreencia en cabeza del BANCO DE COLOMBIA se tendrá reconocida en clase, grado y cuantía por el valor total de \$109.999.569.00 M/Cte, **tal y como fue aprobada en la relación definitiva de acreedores**, aprobada en el centro de Conciliación Justicia alternativa, sin lugar a actualización por emolumento alguno, conforme a lo dispuesto en el art. 566 del C.G.P.

Por último, el acreedor fiscal GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, confiere poder al Dr. Carlos Andrés Heredia Fernández, para que represente sus intereses en la presente Liquidación patrimonial.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, **del inventario y avalúo actualizado del bien de propiedad del deudor DIEGO ALEXANDER NUÑEZ BUITRAGO**, para que los acreedores incluidos desde el trámite de negociación de deudas y posterior liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del cual conoce el Despacho se pronuncien de manera pertinente y de conformidad con el art. 567 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste en las presentes diligencias las

notificaciones y el aviso emplazatorio de los acreedores del deudor DIEGO ALEXANDER NUÑEZ BUITRAGO, aportados por el liquidador Dr. Gonzalo Ivan García Pérez.

EJECUTORIADA la presente actuación, se practicará el Registro del aviso de que trata el art. 566 del C.G.P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P., el cual se entenderá surtido **quinze (15) días después de divulgada la información de dicho registro en la página web de la Rama Judicial**, para que los acreedores que no fueron incluidos desde el trámite de negociación de deudas, se pronuncien de conformidad.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 14.638.306, portador de la T. P. No. 180.961 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como **apoderado judicial del acreedor fiscal GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**. (Art. 74 del C.G.P.).

CUARTO: NO SE ACCEDE a la actualización de la obligación en favor del **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, la cual se tiene reconocida en clase, grado y cuantía por el valor de **\$109.999.569.00 M/Cte**, tal y como fue aprobada en la relación definitiva de acreedores aprobada en el centro de Conciliación Justicia alternativa conforme al acta No. 005-2021 del 20 de mayo de 2021.

QUINTO: PREVIO a reconocer personería al **Dr. IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER**, se le requiere para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoriada de la presente decisión aporte el respectivo poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RV: SINTAGMA SAS APERTURA DEL PROCESO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Despacho Director Desaj - Seccional Armenia <desdirdesajarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 30/05/2023 14:38

📎 1 archivos adjuntos (426 KB)
admision_constructora_sintagma_sas.PDF..pdf;

Cordial saludo servidores judiciales, comparto la siguiente información para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Enderson Rodríguez Murillo
Asistente Administrativo G7
Secretaría
Dirección Seccional de Administración Judicial
Armenia- Quindío
606-7414713

De: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 1:06 p. m.

Asunto: RV: SINTAGMA SAS APERTURA DEL PROCESO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Reciba un Cordial Saludo:

Se remite por considerarlo de su competencia para su conocimiento y demás fines pertinentes. Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

En caso de que no sea de su competencia y con el objeto de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente.

Así mismo copiar la respuesta o gestión **directamente al usuario solicitante** y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL

Centro de Documentación Judicial “CENDOJ”

✉ info@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 601 – 5658500 Ext: 7571

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 11:46

Para: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SINTAGMA SAS APERTURA DEL PROCESO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

JUZGADOS, FIDUCIARIAS, NOTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y ACREEDORES

Correo electrónico respectivo.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN A SINTAGMA SAS

Apreciados señores:

En mi calidad de representante legal de la sociedad **SINTAGMA SAS EN NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT: **900156253-1**, La Superintendencia de Sociedades decretó Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, en el Auto **2023-03-003782**, de 17 mayo de 2023, y a efectos de cumplimiento a lo ordenado antes referido, en su tercer y cuarto numeral del resuelve, el cual reza:

*“Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de **procesos ejecutivos**, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de **jurisdicción coactiva y de cobros**, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que **los suspendan** los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.”*

*Cuarto. Ordenar al representante legal que informe a **todos los acreedores** de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o el procedimiento de recuperación empresarial, orientados a la celebración de un acuerdo.” (negrilla y cursiva fuera de texto).*

Donde mis datos son los siguientes:

Nombre Representante legal	JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO
Cedula de ciudadanía	79591208
Contacto:	Carrera 103 n 13a-108 apto 103, Cali, Valle y kr 103 # 13 a 108 apto. 104 Ed senderos de ciudad jardín, Cali, Valle, Correo electrónico: constructorasintagma@hotmail.com ,

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 560 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. En el tenor de todo lo anterior como auxiliar de la justicia me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase Darse por comunicado, para cumplir con los fines pertinentes mencionados anteriormente de remisión de procesos
2. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional de Cali la doctora **JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ**. Ubicado en la Calle 10 # 4-40, Cali, Valle, piso segundo, correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co. Anexo Auto **2023-03-003782**, de 17 mayo de 2023, donde se decreta el inicio de la negociación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO

Representante Legal.

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el expediente para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2827
RADICACION 760014003 020 2023 00026 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, informa que mediante Auto No. 16919 de fecha 17 de mayo de 2023, dio inicio al Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la **sociedad SINTAGMA S.A.S. identificada con NIT No. 900.156.253.**

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que en este Despacho se admitió la DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA adelantada por los señores NATALIA SUAREZ RUSSI y JORGE ARMANDO MESIAS BEDOYA en contra de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS con NIT 900.156.235, ALIANZA CONSTRUCTOR S.A.S CON NIT 900.270.082, UNION TEMPORAL SINTAGMA ALIANZA CONSTRUCTORA con NIT 900.667.966-7,** se hace necesario OFICIAR a la Dra. JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ, para que en su calidad de JUEZ DEL CONCURSO como Intendente Regional de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, **INFORME** a esta unidad judicial **si los demandantes** hacen parte de los ACREEDORES dentro del Trámite de Negociación de Emergencia del Acuerdo de Reorganización de la sociedad SINTAGMA S.A.S. identificada con NIT No. 900.156.253 y si en consecuencia de ello, este despacho, debe proceder a la SUSPENSION de la presente acción verbal que nos ocupa, lo anterior teniendo en cuenta que la base de la presente demanda deviene de un **CONTRATO** con la **UNION TEMPORAL SINTAGMA ALIANZA CONSTRUCTORA con NIT 900.667.966-7 en la cual hace parte la sociedad SINTAGMA S.A.S. identificada con NIT No. 900.156.253.**

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes en litigio el Auto No. 16919 de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, dio inicio al Trámite de Negociación de

Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad SINTAGMA S.A.S. identificada con NIT No. 900.156.253.

SEGUNDO: OFICIAR a la Dra. JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ para que en su calidad de JUEZ DEL CONCURSO como Intendente Regional de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, INFORME a esta unidad judicial si la parte demandante, señores NATALIA SUAREZ RUSSI y JORGE ARMANDO MESIAS BEDOYA, hacen parte de los ACREEDORES dentro del Trámite de Negociación de Emergencia del Acuerdo de Reorganización de la sociedad SINTAGMA S.A.S. identificada con NIT No. 900.156.253 y si en consecuencia de ello, este Despacho debe proceder a la SUSPENSION de la presente acción verbal que nos ocupa, lo anterior teniendo en cuenta que la base de la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL deviene de un CONTRATO con la UNION TEMPORAL SINTAGMA ALIANZA CONSTRUCTORA con NIT 900.667.966-7 de la cual hace parte la sociedad SINTAGMA S.A.S. identificada con NIT No. 900.156.253. Para tal efecto, se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibido de la comunicación respectiva. Librese el comunicado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2828
RAD. 760014003020 2023 0009900
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la **Dra. JULIANA HERNANDEZ HERRERA**, en su condición de Conciliadora del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, informó que la demandada, señora **MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ CASTRO** suscribió **ACUERDO DE PAGO con sus acreedores**, lo cual consta en el acta No. 00-1027 de fecha 23 de mayo de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito aportado por la **Dra. JULIANA HERNANDEZ HERRERA**, Conciliadora del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, mediante el cual informa que la demandada suscribió **ACUERDO DE PAGO con sus acreedores**, mediante ACTA No. 00-127 de fecha 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente auto, lo anterior, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de Pago. **Vencido** el término previsto en esta providencia, líbrese el comunicado a la operadora en insolvencia, **Dra. JULIANA HERNANDEZ HERRERA**, en su condición de Conciliadora del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, para que informe el estado actual del Acuerdo de pago anteriormente mencionado.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2829
RAD. 760014003020 2023 00230 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se tienen los archivos digitales del 10 al 39, 41, 42 y del 45 al 49, del 51 al 53, contentivos de las respuestas de los despachos judiciales indicando que no existe trámite alguno en donde la deudora sea parte, lo anterior en cumplimiento de lo solicitado en el oficio circular No. 1799 del 19 de abril de 2023.

El Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali (Archivo 50 del expediente digital) remitió a esta instancia el Proceso Digitalizado Ejecutivo con Radicación 760014003 008 2019 00468 00, que adelanta el **BANCO POPULAR S.A.** en contra de la señora **GLADYS LEONOR ACOSTA RIVERA**, para ser incorporado en la presente liquidación patrimonial.

Así mismo, se observa que el liquidador designado en Auto No. 1532 de 19 de abril de 2023, informo que no acepta la designación en razón del alta carga procesal que tiene a su cargo, por consiguiente, el despacho procederá su relevo.

De otra parte, las entidades **TRANSUNION CIFIN** y **DATA CREDITO**, informaron que procedieron a realizar las marcaciones correspondientes a la presente liquidación patrimonial, en las obligaciones que registran mora en su base de datos.

Finalmente, el **BANCO BBVA**, solicita la información pertinente de la medida a fin de registrar el embargo dispuesto por el Juzgado de origen.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al presente trámite para que obren y consten los comunicados aportados por los Despachos judiciales que obran en los archivos digitales del 10 al 39, 41, 42 y del 45 al 49, del 51 al 53, en respuesta al oficio circular No. 1799 del 19 de abril de 2023.

SEGUNDO: RELEVAR al Dr. Andrés Felipe Zafra Pico, y en su lugar designar al Dr. **JOSÉ HARLEY MOYANO GONZALEZ** identificado con C.C. 16.772.681, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, con dirección de notificación electrónica jhmoyano@hotmail.com, dirección física Calle 22 Norte # 6N-42Oficina 203 Edificio Granada. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.500.000.00 de pesos. Líbrese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación, lo anterior, teniendo en cuenta el Art. 47 Parágrafo único del Decreto 2677 de 2012, que en lo pertinente reza:

“Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.”

Dejándole de presente que figura en la lista de Auxiliares de la Superintendencia de Sociedades¹, con dirección de notificación electrónica jhmoyano@hotmail.com, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, proceda a tomar posesión del cargo, so pena de oficiar a la Superintendencia de Sociedades para ser excluido de la lista de auxiliares.

TERCERO: AGREGAR al presente trámite para que obre y conste en el presente trámite de liquidación patrimonial, los escritos provenientes de las entidades **TRANSUNION – CIFIN y DATA CREDITO**.

CUARTO: INCORPORAR a la presente liquidación el proceso ejecutivo hipotecario, con Radicación 760014003 008 2019 00468 00 adelanta el BANCO POPULAR S.A.

¹ iv) Designación del liquidador en los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante. El artículo 2.2.2.11.2.4 del Decreto 2130 de 2015, prescribe: “(...) Artículo 2.2.2.11.2.4. Destinatarios adicionales del listado de auxiliares de la justicia. La lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades será utilizada también por las siguientes autoridades y personas: 1. La Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 24, 27, 43 y parágrafo 1º del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010. 2. Los centros de conciliación, notarios y jueces, para los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes dentro de los parámetros y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto número 2677 de 2012.”¹ Artículo 46. Régimen aplicable a los liquidadores. Los liquidadores se sujetarán, en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previsto en el Decreto número 962 de 2009 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, el artículo 41 del Decreto 2677 de 2012, en el artículo 47 dispuso lo siguiente: “(...) Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.” Por lo cual, la designación del liquidador para la persona natural no comerciante se designará de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades y no de otra lista de auxiliares, en los términos del mandato en comento.

en contra de la señora GLADYS LEONOR ACOSTA RIVERA, remitido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali (Archivo 50 del expediente digital), lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el art. 564 No. 4° del C.G.P., para que obren y sea tenido en cuenta en el momento procesal que oportuno.

QUINTO: OFICIAR al **BANCO BBVA** y remítase copia del auto que decretó la medida cautelar por parte del Despacho de origen, Juzgado 8 Civil Municipal de Cali (Archivo 002 Cuaderno de Medidas) y del oficio que pone a disposición la medida en la presente liquidación patrimonial (Archivo 0046 Cuaderno principal del expediente con Radicación 760014003 008 2019 00468 00

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023 .


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2830
RAD. 760014003020 2023 00246 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023)

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física del demandado, o acorde al art. 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, a la dirección electrónica declarada en la demanda, **a través de una entidad de correo habilitada para ello, la cual debe certificar que la parte demandada vive o labora en la dirección física a la cual va dirigida o, allegar el acuse de recibido de tratarse de notificación electrónica;** a fin de continuar con el trámite que corresponda.

ADVIRTIÉNDOLE a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 19 de julio de 2023. Sírvase proveer.
Cali, 21 julio de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2748

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00445-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, VEINTIUNO (21) de JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por JUDITH GARCÍA RODRÍGUEZ a través de apoderada judicial, en contra de STEPHANIA HORTUA CORTÉS Y ALBA LUCÍA DELGADO GIRALDO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de JULIO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2814

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00452 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE BIEN**, propuesta por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto de la motocicleta identificado con placa **KPY527** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JOSÉ HERNANDO VELEZ JARAMILLO**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, respecto del vehículo identificado con placa No. **KPY527** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JOSÉ HERNANDO VELEZ JARAMILLO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** la vehículo identificado con la **placa 525AAU**; **CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: KIA, CARROCERIA: HATCH BACK, LINEA: PICANTO, COLOR: PLATA, MODELO: 2022, MOTOR:G4LALP002162, CHASIS: KNAB2512ANT842233, SERVICIO: PARTICULAR;** y dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM S.A.S"** Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora **DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ**, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor **EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA**, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS"** Representado legalmente por **SENEN ZÚÑIGA MEDINA**, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificado con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la T.P. No.129.978 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: carolina.abello911@aecsa.co.

CUARTO: NEGAR las dependencias solicitadas de a, , ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, CARLOS JULIAN HERNANDEZ TELLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.258.682, MARISOL MALDONADO LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.444.750, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.798.595, JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.388.147, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.419.157, KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.111.606, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.423.321, YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.105.689, CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.527.191, LUZ YISELA CUARTAS FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.733.281, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.649.824, JORGE MARIO RUIZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.607.093, HERWIS GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 73.182.999, JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.353.796, DEIVID JOHANN SANCHEZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.491.034, OSCAR IVAN SANCHEZ ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.001.197.710, JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.419.303, JULIETH DAYANA LIZCANO MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.161.809, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.324.626, CAROLINA OSPINA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.292.677, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.633.890, YULIS PAULIN BUELVAS MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.824.039, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.051.212.282, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.637.583, RONALD FERNANDO IREGUI AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.877.865, KEVIN SNEIDER BARBOSA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.000.521.021, NICOLAS DANIEL LIZCANO ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.339.728, ALEXANDRA CANO MORA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.929.155, HERWIS GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 73.182.999, ANGELICA MARÍA GOMEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.451.275, JORGE MARIO RUIZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.607.093, VANESSA ZULUAGA GOMEZ cédula de ciudadanía N° 1.152.465.629, CINDY MARCELA HERNÁNDEZ

SILVA cédula de ciudadanía N° 1.090.428.239, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2750
RADICADO 760014003020 2023 00462 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTIUNO (21) de JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito el retiro de la presente demanda, por cuanto el perito en el término para subsanar no alcanza a entregar su experticia, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por LUIS FERNANDO y JULIAN BUSTOS CASTRO; en calidad de herederos de los causantes ABEL ARCENIO BUSTOS MOLINA y LUZ MARÍA CASTRO VALENCIA (QEPD).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de la solicitud y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de JULIO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 19 de julio de 2023. Sírvase proveer.
Cali, 21 julio de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2749
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00489-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, VEINTIUNO (21) de JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN, promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO respecto de los AUTOMOVILES identificados con PLACAS KUZ906 Y LKX289 dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante HUMBERTO CARDENAS GALVIS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de JULIO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2751

RADICADO 760014003020 2023 00495 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIUNO (21) de JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito el retiro de la presente demanda, por cuanto la parte arrendataria normalizó la obligación de los cánones alegados en mora a corte JUNIO 30 DE 2023, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA**, propuesta por la sociedad **AUNARQ S.A.S.** a través de apoderada judicial, en contra del señor **LEONARDO PRETEL HERRERA**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de la solicitud y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de JULIO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 2831
RADICACION 760014003020 2023 00509 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (HIPOTECARIO)**, presentada por el señor **LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS** a través de apoderada judicial, contra el señor **WILLIAM ANDRES GOYES PALLES** viene conforme a derecho y acompañada del título valor – tres (3) Pagare No. 1, 2 y 3 y de la Escritura Pública No. 2840 del 11 de agosto de 2021 de la Notaría 6° del Círculo de Cali en favor de la demandante, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **WILLIAM ANDRES GOYES PALLES**, cancelar a al señor **LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de \$ **50.000.000.00 M/cte.**, contenidos en los Pagare Nos 1, 2 y 3 y en la Escritura Pública No. 2840 del 11 de agosto de 2021 de la Notaría 6° del Círculo de Cali, por concepto capital insoluto.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 12 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 Ibídem o el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **370-827441**, de propiedad del demandado **WILLIAM ANDRES GOYES PALLES con C.C. 87.217.940**. Librese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA identificada con **C.C. No. 31.854.787**, portadora de la **T.P. No. 63.745** del C.S.J., abogada en ejercicio, para que represente a la parte demandante en los términos conferidos en memorial poder que se aportó con la demanda. (Art. 74 del C.G.P.), quien tendrá como correo exclusivo de notificaciones y demás actos procesales en el presente proceso ejecutivo: mlcarvajalo@yahoo.com

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2832
RADICADO 760014003 020 2023 00519 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda **VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE MENOR CUANTIA** reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., 390 y 379 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

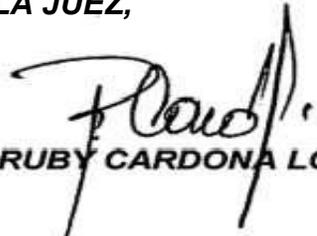
PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE MENOR CUANTIA** instaurada **DIEGO FERNANDO GONZALEZ** a través de apoderado judicial contra el señor **JOSE MIGUEL CORRALES UMAÑA**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) días**, de acuerdo con el artículo 369 y 379 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JHON MERVIN GARCIA PEREZ**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 14.636.079, portador de la T.P. No. 354.111 del C.S.J., en los términos contenido en el memorial poder que se aportó con la demanda (Art. 74 del C.G.P.), a quien se tendrá con correo de notificaciones y demás actuaciones procesales del apoderado judicial de la parte actora, el aportado en el escrito de la demanda clubjaves@hotmail.com

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 2833
RADICACION 760014003020 2023 00528 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (HIPOTECARIO)**, presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial, contra el señor **ALEXANDER MARTINEZ CABRERA** viene conforme a derecho y acompañada del título valor – Pagare No. 05701010400119921 y de la Escritura Pública No. 4412 del 25 de septiembre de 2019 de la Notaría 4° del Círculo de Cali en favor de la demandante, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ALEXANDER MARTINEZ CABRERA**, cancelar al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.3. Por la suma de \$ **65.624.116.40 M/cte.**, contenidos en el Pagare No. 05701010400119921 y en la Escritura Pública No. 4412 del 25 de septiembre de 2019 de la Notaría 4° del Círculo de Cali, por concepto capital insoluto.
- 1.4. Por la suma de \$ **4.316.518.33 M/cte.**, por concepto de los intereses de plazo, correspondientes al periodo del 25 de octubre de 2022 al 21 de junio de 2023, liquidados a la tasa pactada en el Pagare No. 05701010400119921, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 28 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 *Ibidem* o el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-1003284, de propiedad del demandado **ALEXANDER MARTINEZ CABRERA** con C.C. 94.532.760. Librese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** identificado con C.C. No. 16.895.487, portadora de la T.P. No. 167.391 del C.S.J., abogada en ejercicio, para que represente a la parte demandante en los términos conferidos en memorial poder que se aportó con la demanda. (Art. 74 del C.G.P.), quien tendrá como correo exclusivo de notificaciones y demás actos procesales en el presente proceso ejecutivo: aherrera@cobranzasbeta.com.co

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP